

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25 »
Trenid.	15 »

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. (Art. 1.º del Código Civil). Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	25 »
Trenid.	15 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

El Jefe de la Sección Provincial de Estadística da cuenta a este Gobierno de que los Ayuntamientos comprendidos en la relación siguiente no han remitido a tal oficina las hojas de empadronamiento referido a 31 de diciembre pasado.

Como esta obligación ha sido recordada en el B. O. de la provincia de 9 de enero último, a pesar de establecer su obligatoriedad el artículo 7.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 24 de diciembre anterior; este Gobierno, entendiendo que tal morosidad no debe prosperar, ha resuelto imponer la multa de veinticinco pesetas a los titulares de las Secretarías en cuestión y que han de hacer efectiva en los plazos y circunstancias prevenidas en iguales casos:

Abajas, Acedillo, Aguas Cándidas, Aguilar de Bureba, Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Arauzo de Miel, Arcos, Arenillas de Villadiego, Arija, Arroya de Oca, Arroyal, Ausines (Los), Bahabón de Esgueva, Barrios de San Felices, Barrios de Villadiego, Bentretea, Carcedo de Bureba, Carcedo de Burgos, Cardeñajimeno, Castil de Carrias, Castrillo Solarana, Cerezo de Riotirón, Cillaperlata, Coculina, Cornudilla, Espinosa de Cervera, Espinosa de los Monteros, Eterna, Fontioso, Fresneda de la Sierra Tirón, Fresneda, Frías, Gamonal de Rionpico, Grisaleña, Guadilla de Villamar, Guinuel del Mercado, Hermosilla, Hontoria de Valdearados, Hormaza, Hormazas (Las), Huérmeces, Junta de Ofeo, Junta de Río de Losa, Junta de San Martín de Losa, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Jurisdicción de San Zadornil, Lerma, Marmellar de Arriba, Medina de Pomar, Merindad de Cuesta Urria, Merin-

dad de Montija, Merindad de Valdeporres, Milagros, Modubar de la Emparedada, Monterrubio de Demanda, Navas de Bureba, Neila, Olmedillo de Roa, Olmos de la Picaza, Oquillas, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Padrones de Bureba, Palacios de Benaver, Palacios de la Sierra, Páramo del Arroyo, Pardilla, Piedra (La), Piérnigas, Pino de Bureba, Quintanabureba, Quintana del Pidio, Quintanadueñas, Quintanaélez, Quintanar de la Sierra, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Renuncio, Revilla Cabriada, Rioseras, Rucandio, Salas de Bureba, Salazar de Amaya, Saldaña de Burgos, Santa María Ribaredonda, Santo Domingo de Silos, Sargentos de la Lora, Sarracín, Sojarana, Solduengo, Sotragero, Sotresgudo, Terminón, Tubilla del Agua, Valcárceres (Los), Vallarta de Bureba, Vegas (Las), Vileña, Vitoria de Rioja, Villadiego, Villaescusa la Sombria, Villafranca Montes de Oca, Villagutiérrez, Villalbilla de Burgos, Villalbilla de Villadiego, Villamayor de los Montes, Villamil de la Sierra, Villanueva de Puerta, Villanueva de Rio Ubierna, Villarcayo, Villariezo, Villarmero, Villasandino, Villaverde Peñohorada, Villavieja de Muñó, Zael y Zufeda

Burgos 1 de marzo de 1946.

El Gobernador Civil interino,

Honorato Martín Cobos.

Teniendo conocimiento este Gobierno Civil de que en varios Ayuntamientos de esta provincia se ha entregado el papel inservible existente en sus Archivos a recogedores que actúan sin previo conocimiento de mi Autoridad y que aquellos Ayuntamientos al efectuar la entrega del papel no se atienen a lo dispuesto por la Dirección General de Administración Local en Circular de fecha 30 del pasado mes de noviembre, inserta en el B. O. de la provincia del

día 14 de diciembre siguiente, he acordado:

1.º Advertir a todos los Ayuntamientos de esta provincia, que deberán abstenerse de entregar papel a recogedores no autorizados expresamente por este Gobierno.

2.º Que previa la entrega de toda clase de papel deberán proceder a la instrucción del oportuno expediente, conforme en la Circular indicada se establece; y

3.º Advertir a los recogedores clandestinos de que, si continúan su labor, serán detenidos a disposición de mi Autoridad, a cuyo fin, por la presente, se ordena a todos los Comandantes de Puesto vigilen el cumplimiento de esta orden, deteniendo a los infractores e informándome detalladamente de cuantos datos tengan referencia sobre recogida de papel en los Ayuntamientos de sus demarcaciones respectivas.

Independientemente, se ordena a todos los Alcaldes de Ayuntamientos que hayan entregado papel anteriormente a la publicación de esta Circular, envíen a este Gobierno informe detallado en el que se haga constar: nombre de la casa recogedora; fecha de la entrega; cantidad de papel entregado; precio obtenido por su venta, y relación de documentos que constituyan la entrega, significándoles que, toda ocultación o mala fe en la emisión de este informe, será severísimamente sancionada, ello sin perjuicio de las responsabilidades que sean exigibles a los Ayuntamientos que hayan efectuado la entrega de papel después del 14 de diciembre del pasado año, si se demostrase que por virtud del desglose de sus Archivos, se han destruido documentos de importancia histórica, para el estudio de los problemas de Administración Local o de carácter reservado.

Dor Dies, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 27 de febrero de 1946.

El Gobernador Civil interino,

Honorato Martín Cobos.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.706.

Señalando precios de tasa para diversos artículos.

Relación de precios de tasa vigentes, para la venta en esta provincia, de los artículos que se detallan:

Carbón vegetal para todos los usos, 0'60 pesetas kilogramo venta al público.

Carbón vegetal para gasógenos, 1'00.

Carnes de vacuno.

Clase primera sin hueso, 14'10 pesetas kilogramo venta al público,

Clase segunda sin hueso, 10'60.

Riñones, 17'65.

Sebo, 5'30.

Huesos, 0'85.

De ternera.

Clase primera, 20'85 pesetas kilogramo venta al público.

Clase segunda, 12'40.

Riñones, 17'65.

Sebo, 5'30.

Huesos, 0'90.

De lahar y cabrío mayor.

Chuletas, 10'30 pesetas kilogramo venta al público.

Pierna, 10'30.

Paletilla, 9'35.

Falda y pescuezo, 6'55.

Lanar y cabrío menor.

Chuletas, 12'50 pesetas kilogramo venta al público.

Pierna, 12'50.

Paletilla, 10'60.

Falda y pescuezo, 7'70.

De lechales.

Chuleta y pierna, 14'85 pesetas kilogramo venta al público.

Paletilla, 11'10.

Asadura, 5'55 unidad.

Cabeza, 2'80 unidad.

Patas, 1'80 las 4.

Frutas frescas.

Brevas, 1'30 pesetas kilogramo venta en almacén.

Ciruelas, 1'75.
 Higos, 1'00.
 Higos chumbos, 0'50.
 Limones, 1'60.
 Melocotones, 2'30.
 Melón, 1'10.
 Paraguayas, 2'30.
 Sandía, 0'80.
 Uvas, 3'00.
 Cerezas, 2'90.
 Albaricoques, 1'75.
 Peras, 5'90.
 Manzanas, 5'85.
 Jabón de tocador corriente, pastilla 100 gramos, 2'00 pesetas pastilla.
 Jabón para mecánicos, 1'00.
 Jabón colofónico, 2'65 pesetas kilogramo.

Leche fresca de vaca.

Capital, Miranda de Ebro y Aranda de Duero, 1'70 pesetas litro.
 Resto de la provincia, 1'45.
 Leña troceada, 0'20 pesetas kilogramo.

Pescados

Abadejo, sin cabeza y sin tripa, 6'25 pesetas kilogramo.
 Aceñas, 7'35.
 Agujas, 3'25.
 Anchoa, boquerón, bocarte, burros o rabusof, 3'25.
 Anguilas, 3'85.
 Arañas, 3'85.
 Atún, bonito o albacora, sin cabeza y sin intestinos, 7'40.
 Babosas o chochas, 3'25.
 Bacaladas, 3'50.
 Bertorellas o brótolas, 3'10.
 Borriquetas, 3'65.
 Breças y cachuchos o pajeles, 3'30.
 Boga y caramel o cherret, 3'10.
 Brujas o gallos, todos los tamaños, 5'25.
 Burel, jurel o chicharro, hasta 170 gramos por pescado, 2'65.
 Burel o chicharro, de 170 gramos en adelante por pescado, 3'20.
 Nota.—Se permite una tolerancia en el peso de estas especies de un 5 por 100.

Caballa, berbel, sarda o bisú, todos los tamaños, 3'25.
 Cañanas voladores o potas y jibias, 3'10.
 Capuchas o rayas, 2'55.
 Castañeta, palometa, parpado o japuta, 3'90.
 Cazó, gato, nielga, pintarroja y escolá, sin cabeza y sin tripa, 4'25.
 Cintas o morrallas, 2'55.
 Congrio sin tripa, 6'50.
 Corbina sin cabeza, 4'70.
 Cucas, 2'55.
 Delfín, sin cabeza y sin tripa, 4'80.
 Dentón, pardo y machotes, hasta un kilo con cabeza, 3'75.
 Dentón, pardo y machotes, de más de un kilo, sin cabeza, 4'20.
 Dorada, 3'65.
 Escofina, 3'65.
 Espadín, 2'65.
 Española, 4'20.
 Fanecas, 2'80.

Galeras, 2'55.
 Gallinas, escacho, garneu o rubio, 3'05.
 Lisa, Mujol o corcones, 3'85.
 Lija, 2'65.
 Listado, 5'25.
 Marrajo, sin cabeza y sin tripa, 4'80.
 Melva, 3'65.
 Merluza, de más de un kilo sin cabeza, 9'60.
 Panchos, 3'65.
 Peces de río, 3'85.
 Pescadillas hasta 60 gramos por pescadilla, 2'55.
 Pescadillas desde 61 gramos hasta 1.000, 5'80.
 Nota.—Se permite en la clasificación de pesos de las dos clases de pescadilla una tolerancia de un 5 por 100.
 Pez espada, sin cabeza y sin tripa, 7'40.
 Pez maritillo, relojes o samartinos, 2'55.
 Pez palo, 4'70.
 Pulpo, 2'80.
 Rape (colas), 7'45.
 Rape (cuerpos), 3'65.
 Ratas, 4'20.
 Rumbes, todos los tamaños, 3'15.
 Sábalo, 3'15.
 Sables, 2'80.
 Sardinias, alachas, sardilla o parrocha, 3'85.
 Tortuga, 3'25.

Verduras frescas.

Acelgas, 0'65 kilogramo.
 Calabacín, 0'80.
 Calabaza, 0'45.
 Cardos, 0'70.
 Cebollas, 0'85.
 Cebolletas, 1'10.
 Repollo, 0'60.
 Coliflor, 0'65.
 Chirivias, 1'10.
 Escarolas, 0'60.
 Espinacas, 1'65.
 Nabos, 0'65.
 Lechugas, 0'60.
 Pimientos, 2'80.
 Tomates, 2'90.

Observaciones:

Carnes.—Los precios de las carnes pueden ser incrementados con los arbitrios e impuestos municipales, correspondiendo por tal concepto a esta capital los siguientes: en la de vacuno mayor, lanar y cabido mayor y menor 0'35 pesetas en kilogramo; en la de ternera, 0'60 pesetas por kilo, y en corderos lechales, 0'42 pesetas por kilo.
 Frutas y verduras.—Las frutas y verduras que no figuran en la presente relación gozarán de libertad de precios.

Los detallistas de frutas y verduras podrán vender a los precios que compran en el mercado, que no podrán rebasar nunca los tope máximos anteriores, más 0'50 pesetas en cada kilo de aquellos artículos cuya tasa no sobrepase la cifra de 1'50 pesetas por kilo neto; 0'75 pesetas para los comprendi-

dos entre 1'51 pesetas y 3'00 pesetas kilo, y 1'00 peseta para los que tengan precio superior a 3'00 pesetas kilo en el mercado.

Jabón.—En el precio del jabón para los mecánicos se encuentran incluidos los impuestos, no así en el de tocador corriente y colofónico que deberán incrementarse aparte.

Pescados.—Las variedades de pescado que a continuación se expresan gozan de libertad de precio:

Almeja corriente y fina, angulas, besugo, bigaros o caracolillos, bocas, calamares, cangrejos de mar y río, caracoles, centollo, cigalas, gambas crudas y cocidas, langosta, langostinos, lenguado, baila o róbalo, lubina, mejillones, mero sin cabeza y sin tripa, ostras, percebes, quisquillas crudas o cocidas, reso o truchas, rodaballo, platusa o turbó, salmón y salmonete.

En los precios del pescado se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Iguals precios que los de la relación tendrán los pescados cuando se preparen al baño de sal, salpresados o a media sal excepto el abadejo que se encuentra libre de tasa.

Burgos 2 de marzo de 1946.—El Gobernador civil interino, Honorato Martín Cobos.

Colegio de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Se hallan de nuevo vacantes para su provisión accidental, las Secretarías de los Ayuntamientos de Arenillas de Villadiego y Olmos de la Plaza, de 3.ª categoría y agrupados, por no haberse presentado a tomar posesión de las mismas el Secretario nombrado, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Se señala un plazo de ocho días hábiles para que los Secretarios pertenecientes al Cuerpo Nacional presenten, por mediación de este Colegio, las instancias debidamente reintegradas, que serán dirigidas al Sr. Alcalde de Arenillas como capitalidad de la Agrupación.

Burgos 4 de marzo de 1946.—El Presidente, Juan José Fernández-Villa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Carlos Crespo Fernández de Córdova, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 30 de noviembre de 1945.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre nulidad de transacción y de sentencia, procedentes del Juzgado de primera instancia de Ramales, y en los que han intervenido como demandantes, en su principio, D. Alejandro Pérez Zorrilla, en concepto de tutor dativo de los menores María-Teresa, José Ramón; Refugio, Avelina, Fernando, Jaime y Moisés Tomé Ruiz, y después los dos primeros en su propio nombre y derecho como mayores de edad, labradores, solteros y vecinos de Revilla, Ayuntamiento de Soba (Santander), y el indicado D. Alejandro Pérez Zorrilla, en representación de los demás, y con autorización del Consejo de Familia, representados todos ellos como pobres, en turno de oficio, por el Procurador D. Moisés Maroto Revuelia, y defendidos en expresado concepto por el Letrado D. Honorato Martín Cobos, y como demandado, D. Guillermo López Alvarado, mayor de edad, Farmacéutico, vecino de Santander, Alameda primera, 6 y 8, representado por el Procurador don Alberto Aparicio Vázquez, y defendido por el Letrado D. Jesús Ferreiro, y D. Isaac Ruiz Maza, labrador y vecino de Ramales, declarado en rebeldía, representado por los Estrados del Tribunal.

Se aceptan y dan por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada, excepto el último, que solo se acepta en parte, y

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia, por ella se desestima la demanda y se absuelve a los demandados D. Guillermo López Alvarado y D. Isaac Ruiz Maza, de la acción ejercitada contra ellos por D. Alejandro Pérez Zorrilla, en concepto de tutor legal y representante de los menores D.ª María-Teresa, D. José Ramón, D.ª Refugio, D.ª Avelina, D. Fernando, D. Jaime y D. Moisés Tomé Ruiz, sin hacer especial condenación de costas, y para notificación al demandado rebelde, se mandó cumplir lo prevenido en los artículos 285 y 769 de la Ley procesal civil, y apelada la anterior sentencia por la representación de D.ª María-Teresa y D. José Ramón Tomé Ruiz, y de D. Alejandro Pérez Zorrilla, como representante legal de los menores de edad, Refugio, Avelina, Fernando, Jaime y Moisés Tomé Ruiz, admitida la apelación en ambos efectos, emplazadas las partes, por el Procurador de los apelantes se hizo constar al verificarle el emplazamiento, que al amparo del artículo 844 de la Ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el 27 de la misma procedencia, pedía se le nombrase de oficio Abogado y

Procurador para la defensa y representación respectiva de sus representados ante dicho Tribunal, y remitidos los autos a este Tribunal, les fueron designados el Abogado y Procurador mencionados en el encabezamiento de esta sentencia, y tenidos por designados, formado el apuntamiento, seguida ulterior tramitación, se mandaron traer los autos a la vista, con citación de las partes para sentencia, y señalado para la vista el día 16 del corriente, se presentó escrito por la representación de don Guillermo López Alvarado, suplicando a esta Sala se le tuviese por parte, a nombre de quien comparecería, y tenido por parte celebrada la vista en el día designado, en ella informaron los Letrados de las partes, quienes solicitaron, respectivamente, la revocación y confirmación de la sentencia apelada.

Resultando: Que en la sustanciación de este pleito no se han observado las prescripciones legales en primera instancia, consistiendo la inobservancia no sólo en el defecto que expresa la sentencia recurrida, de estar dictada fuera del plazo legal, sino la de no aparecer diligencia acreditativa de haberse publicado por edictos la sentencia y emplazamiento, y de haberse fijado éstos en la puerta del local del Juzgado.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas Medina-Rosales.

Considerando: Que aunque no trate en sus Considerandos la sentencia apelada, de la excepción de falta de personalidad, primeramente alegada por el demandado, referida a los dos primeros menores María-Teresa y José-Ramón, por la mayor edad de éstos, sobrevenida durante la tramitación de la demanda, representados en la iniciación de ésta en la que aún eran menores de edad, por su tutor, y la personalidad de éste, ha quedado subsanada la primera mediante la habilitación del mismo Procurador para su representación y del mismo Letrado para su defensa, y demostrada su personalidad respecto del tutor en cuanto a los menores actores por la certificación del Consejo de familia y el nombramiento del Procurador en turno de oficio, acompañante aquella al escrito demanda y corroborada o averada en el período probatorio, deben rechazarse dichas excepciones y proceder al examen del fondo del asunto.

Considerando: Que respecto a la llamada transacción en la comparecencia del 7 de enero de 1941, habiéndose rechazado las propuestas formuladas en el acto de conciliación de 23 de diciembre de 1940, la unilateral manifestación del tutor en aludida comparecencia, causada quince días después del anterior acto, no autoriza a

eslimarla como transacción ni por ende haber lugar a la primera petición del suplico del escrito demanda, por ser un acto sin eficacia jurídica alguna, y prueba de esto lo fué la presentación de la demanda por el demandado en 27 de noviembre de 1942.

Considerando: Que del examen del acta del juicio del penúltimo y antepenúltimos Resultandos de la sentencia de 14 de diciembre de 1942, cuya anulación se solicita, y en especial de todos los considerandos de ésta, aparece plenamente demostrado que, en el pleito terminado por aludida sentencia, no existió un allanamiento, sino una verdadera transacción, en que mediante prestaciones recíprocas, se llegó a un acuerdo entre las partes, reflejado en el fallo de dicha sentencia, que no resuelve en realidad por sí misma con independencia de aquella transacción verificada por el entonces tutor de los menores de autos D. Isaac Ruiz Maza, sin autorización del Consejo de familia de éstos, y teniendo en cuenta que según las prescripciones del artículo 1810 del Código Civil, en su párrafo primero, el tutor no puede transigir sobre los derechos de las personas que tiene en guarda, sino en la forma prescrita por el artículo 274 y con la equiescencia a que dichos artículo y número 12 del 269 del mismo Código se refieren, o sea, con la autorización del Consejo de familia, y no habiéndose obtenido dicha autorización, como aparece plenamente demostrado de la prueba practicada, confesión del demandado, entonces tutor D. Isaac y certificación del mentado Consejo de familia de los demandantes, aparece con ello plenamente probado la nulidad de dicha transacción y sentencia conforme al artículo 4.º del Código Civil, se hace preciso proclamar la ineficacia de expresada transacción base y de la sentencia en ella fundada y por ella reflejada o repetida, anulando la sentencia y actuaciones con ella relacionadas.

Considerando: Que no procede hacer especial imposición de las costas de este juicio en ambas instancias.

Considerando: Que las omisiones a que el último Resultando de la presente se refiere, si bien por la ausencia de diligencia de recepción de autos y razones en que se apoya el Juez de instancia, el retraso excusa de toda corrección, no así la omisión de diligencia acreditativa de haberse publicado por edictos la sentencia y emplazamiento, y de haberse fijado éstos en la puerta del local del Juzgado, aunque sí en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, máxime, habiéndosele prevenido al Auxiliar, que con firma ilegible las autoriza,

folios 110, vuelto, y 111, vuelto, en el fallo recurrido, que verificase la notificación del rebelde en la forma prevenida en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, que en parte por ende aparece incumplido, por cuya infracción debe imponerse a aludido Secretario D. Manuel Sainz Ortiz, la corrección disciplinaria de advertencia, a fin de que en lo sucesivo y en casos análogos, cumpla por completo expresado artículo 283,

Fallamos: Que desestimando como desestimamos la excepción, es de falta de personalidad alegada, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada a que estos autos y primer Resultando de la presente se refieren, excepto en su extremo referente a costas en el que la confirmamos, y en su lugar, y sin admitir la primera petición de la demanda relativa a la nulidad de la llamada transacción de 7 de enero de 1941, por ser ineficaz, debemos declarar y declaramos nula la transacción habida entre D. Isaac Ruiz Maza como tutor de los menores María-Teresa, José-Ramón, Refugio, Avelina, Fernando, Jaime y Moisés Tomé Ruiz y D. Guillermo López Alvarado, ante el Juzgado Municipal de Soba, con fecha 12 de diciembre de 1942, a que se refiere el hecho segundo del escrito de demanda en el juicio celebrado en dicho día entre expresados señores Ruiz y López, y nulas las actuaciones y sentencia de 14 de dicho mes recaída en mentado juicio, condenando como condenamos a los demandados a respetar a expresados menores y a los ahora mayores de edad María-Teresa y José-Ramón, en la posesión arrendaticia de todas las fincas que antes de dicha transacción tenían arrendadas al Sr. López Alvarado, reponiéndoles en dicha posesión arrendaticia y sin hacer especial imposición de las costas de esta segunda instancia, y se impone al Auxiliar del Juzgado de instancia, interviniente en la notificación y emplazamiento de autos a que los últimos Resultando y Considerando se refieren, D. Manuel Sainz Ortiz, la corrección disciplinaria de advertencia. A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta orden, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará a los personados en autos en la forma ordinaria y al rebelde en la forma prevenida en los artículos 769 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil y al Ministerio Fiscal por medio del B. O. de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos = Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente

P. Redondo.—Jacinto García-Monge y Martín.

Y para que conste y tenga lugar la inserción en el B. O. de esta provincia, a fin de que sirva de notificación la presente al Ministerio Fiscal y demandado declarado en rebeldía D. Isaac Ruiz Maza, expido la presente en Burgos a 12 de diciembre de 1945.—C. Crespo.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de Burgos

Nuevas industrias.—Grupo 1.º, Apartado B).

Resolución de expediente núm. 1.274

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por D. Santiago de Uria Ibarrondo, vecino de Miranda de Ebro, en solicitud de autorización para el establecimiento de una industria de imprenta, instalando: una minerva, doble folio, tintaje cilíndrico; una guillotina de 51 centímetros; una cosedora; una perforadora, con una producción aproximada anual de 2.250 millares de impresos, sita en Miranda de Ebro, Avenida del General Franco.

Resultando que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes,

He acordado autorizar a D. Santiago de Uria Ibarrondo, vecino de Miranda de Ebro, para instalar una industria de artes gráficas (imprenta), instalando: una minerva doble folio, tintaje cilíndrico; una guillotina de 51 centímetros; una cosedora; una perforadora, con una producción aproximada de 2.250 millares de impresos anualmente, sita en Miranda de Ebro, Avenida del General Franco, bajo las condiciones generales determinadas en tales disposiciones y las especiales siguientes:

1.ª Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión de la correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

2.ª La puesta en marcha de esta industria se verificará en el plazo máximo de tres meses, pasado el cual sin haberlo efectuado quedará anulada la presente autorización.

Burgos 27 de febrero de 1946.
=El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Movimiento natural de la población

Provincia de Burgos

Noviembre de 1945

DATOS REMITIDOS	Provincia	Capital
Nacidos vivos	761	110
Matrimonios	348	56
Defunciones	375	74
Abortos	24	11

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M
1 Fiebres tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	4	1	»	»
2 Peste (3)	»	»	»	»
3 Escarlatina (8)	»	»	»	»
4 Coqueluche (9)	»	»	»	»
5 Difteria (10)	1	»	»	»
6 Tuberculosis del aparato respiratorio (13)	12	8	7	3
7 { Tuberculosis meningea (14)	1	1	»	»
Otras tuberculosis (15 a 22)	3	2	»	»
8 Paludismo (Malaria) (28)	»	»	»	»
9 Sífilis (30)	1	1	»	»
10 Gripe (33)	1	1	»	»
11 Viruela (34)	»	»	»	»
12 Sarampión (35)	»	4	»	»
13 Tifus exantemático (39)	»	»	»	»
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4 a 7, 11, 12, 23 a 27, 29, 31, 32, 36 a 38, 40 a 44)	3	3	1	»
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 55)	17	14	4	5
16 Tumores no malignos (56 y 57)	1	1	1	»
17 Reumatismo crónico y gota (59 y 60)	»	»	»	»
18 Diabetes sacarina (61)	»	»	»	»
19 Alcoholismo agudo o crónico (77)	»	2	»	1
20 Avitaminosis y otras (58, 62 a 76, 78 y 79)	1	3	»	1
21 { Meningitis simple (81)	5	1	3	»
Enfermedades de la médula espinal (82)	»	3	»	2
22 Lesiones intracraneales de origen vascular (83)	12	8	3	»
23 Otras enfermedades sistema nervioso y sentidos (80, 84 a 89)	5	6	1	»
24 Enfermedades del corazón (90 a 95)	25	30	7	4
25 Otras enfermedades circulatorio (96 a 103)	7	7	2	1
26 { Bronquitis crónica (106 b)	2	1	»	»
Otras bronquitis (106 a, c)	5	6	1	1
27 Neumonías (107 a 109)	20	11	4	5
28 Otras enfermedades respiratorio, excepto tuberculosis (104, 105, 110 a 114)	2	5	1	1
29 Diarrea y enteritis (119 y 120)	16	16	1	3
30 Apendicitis (121)	»	»	»	»
31 Enfermedades del hígado y billares (124 a 127)	3	4	»	»
32 Otras enfermedades digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	5	4	1	»
33 Nefritis (130 a 132)	8	5	2	1
34 Otras enfermedades aparatos urinario y genital (133 a 139)	1	1	»	»
35 Septicemia e infección puerperales (140 y 147)	»	1	»	»
36 Otras enfermedades embarazo, alumbramiento y puerperio (141 a 146, 148 a 150)	»	1	»	»
37 Enfermedades piel, huesos, etc., (151 a 156)	»	»	»	»
38 Debilidad congénita, etc., (157 a 161)	11	5	»	1
39 Senilidad (162)	11	8	3	1
40 Suicidios (163, 164)	1	»	»	»
41 Homicidios (165 a 168)	»	1	»	»
42 Accidentes automóvil (170)	»	»	»	»
43 Otras muertes violentas o accidentales (169, 171 a 198)	14	2	6	1
44 No expresadas ni definidas (199 y 200)	2	8	1	1
Totales	200	175	49	25

Burgos 28 de febrero de 1946.—El Jefe provincial de Estadística, Florencio Zanón.

Alcaldía de Santa María del Campo.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1946 y las ordenanzas fiscales, se hallan expuestos al público dichos documentos por espacio de quince días, conforme disponen los artículos 300 y 322 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda, durante cuya plaza pueden presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Santa María del Campo 27 de febrero de 1946.—El Alcalde, Jacinto Santamaría.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pinilla de los Moros y Bueltesendo.

Alcaldía de Valle de Oca.

Formado el padrón municipal de habitantes de este distrito, con referencia al 31 de diciembre de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por las personas que así lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Valle de Oca 28 de febrero de 1946.—El Alcalde, Francisco Sagredo.

Alcaldía de Villusto.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden Ministerial de 23 de octubre del mismo año e instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la Contribución territorial rústica y pecuaria de este término, para que en el plazo de cuatro días siguientes a la publicación del presente anuncio en el B. O., comparezcan ante la Junta pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la Contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para co-

nocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado; advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código Penal vigente y demás disposiciones por ocurrencia, y de que, transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación, sin comparecer, les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario se nombrarán Peritos prácticos para el reconocimiento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la Contribución Territorial y de este servicio, previniéndoles que transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta Pericial en todas las actuaciones y designándose los Peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Villusto 27 de febrero de 1946.—El Alcalde, Melecio Porras.

Parque de Intendencia de Burgos

Necesitando este Parque adquirir, por gestión directa, 34.500 kilos de sucedáneos de café, con destino a la 4.ª Región Militar, se invita a los industriales a quienes pudiera interesar a la presentación de ofertas hasta el día 9 del actual, debiendo remitir todos los oferentes muestras del artículo que ofrezcan, acompañando a la proposición la fórmula de sus componentes.

El importe de los anuncios se distribuirá a prorrato entre los adjudicatarios.

Burgos 2 de marzo de 1946.—El Teniente Coronel Director, Luis Ulloa.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado 200.000.000 de pesetas
 » desembolsado 173.250.000 »
 Reservas 122.416.039'56 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24.—(Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE BURGOS

MES DE FEBRERO DE 1946

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

1 Número de orden	2 AYUNTAMIENTO	3 Número de subsi- diarios del padrón ordinario	4 Número de subsi- diarios de adicionales	5 Número de subsi- diarios de la Cámara	6 TOTAL	7 Importe mensual del padrón ordinario <i>Pesetas</i>	8 Importe mensual de los adicionales aprobados <i>Pesetas</i>	9 Importe mensual de la Cámara <i>Pesetas</i>	10 TOTAL IMPORTE — <i>Pesetas</i>
6	Aguas Cándidas	1			1	30			30
18	Aranda de Duero	1			1	60			60
40	Barbadillo del Mercado	1			1	42			42
62	BURGOS	2			2	207			207
96	Castrojeriz	1			1	60			60
139	Frías	1			1	90			90
158	Gumiel del Mercado	1			1	135			135
204	Mambrillas de Castrejón	1			1	36			36
215	Medina de Pomar	1			1	30			30
225	Miranda de Ebro	2			2	92			92
	TOTAL	12			12	782			782

Srt.^a D.^a Maria Luisa Guillén y Martín; Jefe de Contabilidad de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente de Burgos.

CERTIFICO: que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los organismos locales para el mes actual.

Burgos, 21 de Febrero de 1946.—Luisa Guillén.—El Secretario, Jesús Iglesias.—V.^o B.^o: El Jefe de la Comisión Provincial, Julio de la Puente Careaga.

